

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUIS CARLOS MONTOYA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2014-621**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2015-408**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por COLPENSIONES Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 2443****Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 453 del 11 de MARZO de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002768532** por valor de **\$2'278.910** del 22/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2015-408**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante la Dra. GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.122.777 y T.P. 200.870** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002768532** por valor de **\$2'278.910** del 22/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante la Dra. GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.122.777 y T.P. 200.870** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA ESPERANZA AGUDELO PALACIO****DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.****RAD: 2014-882**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2014-882**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo el demandante solicita la entrega de unos títulos judiciales consignado por la parte demandada, que sea entregado a su cuenta de ahorros del banco de Bogotá toda vez que supera los 20 smlmv. Pasa usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2460
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2455 del 10 de septiembre de 2021; sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales consignados por la entidad demandada PORVENIR S.A. respecto del pago de la obligación y costas procesales de primera instancia.

Así las cosas, se procederá a ORDENAR el pago de la consignación de los títulos consignados por la parte demandada PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002748250** por valor de **\$500.000** del 23/02/2022, el No. **469030002748251** por valor de **\$3'000.000** del 23/02/2022, el No. **469030002750418** por valor de **\$86'856.837** del 25/02/2022 y el No. **469030002750435** por valor de **\$103'111.501** del 25/02/2022 respecto del pago total de la obligación en cumplimiento de la sentencia proferida en primera instancia adicionada por el HTS del DJC como de las costas procesales de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial a favor de la señora MARIA ESPERANZA AGUDELO PALACIO identificada con la C.C. 29.667.542 como demandante en el proceso 2014-882, a través de su apoderada judicial AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ identificada con la C.C. 31.166.364 y T.P. 48.959 del Consejo Superior de la Judicatura, por tener la facultad de RECIBIR conforme poder visto a folio



01-02 del expediente. Aunado a lo anterior, se ordenará el pago como abono a la cuenta corriente No. 458086238 del banco de Bogotá perteneciente a la jurista conforme certificación bancaria aportada de manera actualizada al 12 de julio de 2022.

Ahora bien, como quiera que se han resuelto todas las solicitudes del presente proceso, una vez ordenado el título judicial se procederá a devolver a su caja de archivo.

2

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002748250** por valor de **\$500.000** del 23/02/2022, el No. **469030002748251** por valor de **\$3'000.000** del 23/02/2022, el No. **469030002750418** por valor de **\$86'856.837** del 25/02/2022 y el No. **469030002750435** por valor de **\$103'111.501** del 25/02/2022 respecto del pago total de la obligación en cumplimiento de la sentencia proferida en primera instancia adicionada por el HTS del DJC como de las costas procesales de primera instancia a favor de la señora **MARIA ESPERANZA AGUDELO PALACIO** identificada con la C.C. 29.667.542 como demandante en el proceso 2014-882, a través de su apoderada judicial **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ** identificada con la C.C. 31.166.364 y T.P. 48.959 del Consejo Superior de la Judicatura, por tener la facultad de **RECIBIR** conforme poder visto a folio **01-02** del expediente y consignado a la cuenta corriente 458086238 del banco de Bogotá perteneciente a la jurista conforme certificación bancaria aportada de manera actualizada al **12 de julio de 2022**.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA OLGA CEBALLOS****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2015-408**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2015-408**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por COLPENSIONES Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2442

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1553 del 08 de Octubre de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002768509** por valor de **\$4'426.302** del 22/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2015-408**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante la Dra. SONNIA LUCIA HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No. **38.655.997 y T.P. 111.329** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002768509** por valor de **\$4'426.302** del 22/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.

2

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante la Dra. SONNIA LUCIA HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No. **38.655.997** y **T.P. 111.329** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA ANGELA AGUDELO DE GOMEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2016-189**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2016-189**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por COLPENSIONES Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2439
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 422 del 10 de MARZO de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002768533** por valor de **\$439.901** del 22/04/2022 respecto del pago de costas procesales de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2016-189**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante la Dra. CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.363.920 y T.P. 184.854** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002768533** por valor de **\$439.901** del 22/04/2022 respecto del pago de costas procesales de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

2

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante la Dra. CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.363.920 y T.P. 184.854** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ROBERTO ROMERO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2016-305**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2016-305**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por COLPENSIONES Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2438
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3261 del 08 de noviembre de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002778886** por valor de **\$908.526** del 19/05/2022 respecto del pago de costas procesales de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2016-305**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante la Dra. EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **67.004.067 y T.P. 97.962** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002778886** por valor de **\$908.526** del 19/05/2022 respecto del pago de costas procesales de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante Dra. EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **67.004.067** y **T.P. 97.962** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LILIA MARMOLEJO COBO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2016-592**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2016-592**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2449****Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3419 del 23 de Noviembre de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002766984** por valor de **\$781.242** del 18/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2016-592**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante la Dra. GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.122.777 y T.P. 200.870** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002766984** por valor de **\$781.242** del 18/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES

2

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante la Dra. GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.122.777 y T.P. 200.870** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: SONIA BORRERO TRUJILLO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2017-213**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2017-213**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2454****Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 4496 del 12 de Noviembre de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES, que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002768585** por valor de **\$2'478.348** del 22/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2017-213**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante la Dra. CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.363.920 y T.P. 184.854** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002768585** por valor de **\$2'478.348** del 22/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante la Dra. CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.363.920 y T.P. 184.854** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: DIANA SALAMANCA LOPEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS****RAD: 2017-336**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2017-336**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y COLFONDOS S.A.. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2450
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 954 del 10 de Mayo de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de unos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y COLFONDOS S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002668559** por valor de **\$877.803** del 09/07/2021 de PORVENIR S.A., el No. **469030002645847** por valor de **\$1'162.404** del 12/05/2021 de SKANDIA S.A., el No. **469030002768646** por valor de **\$877.803** del 22/04/2022 de COLPENSIONES y el No. **469030002792813** por valor de **\$877.803** del 24/06/2022 de COLFONDOS S.A. respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de cada demandada.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2017-336**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante la Dra. ANA CARMENZA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.850.586** y **T.P. 649.943** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002668559** por valor de **\$877.803** del 09/07/2021 de PORVENIR S.A., el No. **469030002645847** por valor de **\$1'162.404** del 12/05/2021 de SKANDIA S.A., el No. **469030002768646** por valor de **\$877.803** del 22/04/2022 de COLPENSIONES y el No. **469030002792813** por valor de **\$877.803** del 24/06/2022 de COLFONDOS S.A. respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de cada demandada.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante la Dra. ANA CARMENZA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.850.586** y **T.P. 649.943** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARTHA LUCIA HENAO VELASQUEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2018-201**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-201**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por COLPENSIONES Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2446****Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3417 del 22 de Noviembre de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002767745** por valor de **\$1'332.066** del 20/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-201**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante al Dr. ALVARO DAVIDPEREA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.399.916 y T.P. 96.238** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002767745** por valor de **\$1'332.066** del 20/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante al Dr. ALVARO DAVIDPEREA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.399.916 y T.P. 96.238** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: CARLOS GRAVENHORST CHAUX****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2018-233**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-233**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por COLPENSIONES Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2447

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3423 del 23 de Noviembre de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002762698** por valor de **\$3'392.874** del 31/03/2022 respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-233**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante al Dr. CHRISTIAN EDUARDO COPETE COSSIO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.598.230** y **T.P. 184.301** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002762698** por valor de **\$3'392.874** del 31/03/2022 respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

2

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante al Dr. CHRISTIAN EDUARDO COPETE COSSIO identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.598.230 y T.P. 184.301** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: PEDRO ANTONIO VELEZ ORTIZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2018-265**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-265**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por COLPENSIONES Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2441****Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3418 del 23 de noviembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002762688** por valor de **\$828.116** del 31/03/2022 respecto del pago de costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-265**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante al Dr. HERMAN OCAMPO SAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.917.479 y T.P. 96.491** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002762688** por valor de **\$828.116** del 31/03/2022 respecto del pago de costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante al Dr. HERMAN OCAMPO SAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.917.479 y T.P. 96.491** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: RICARDO DE JESUS MARIN OSPINA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2018-271**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-271**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por COLPENSIONES Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2444

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3098 del 27 de Octubre de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002771008** por valor de **\$2'564.758** del 27/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-271**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante al Dr. CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.747.768 y T.P. 98.422** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002771008** por valor de **\$2'564.758** del 27/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

2

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante al Dr. CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.747.768 y T.P. 98.422** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: FABIO OSORIO IDARRAGA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2018-306**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-306**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 2451****Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1032 del 18 de Mayo de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de unos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES, que se relaciona de la siguiente manera:

- El titulo judicial No. **469030002768648** por valor de **\$3'047.467** del 22/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-306**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante la Dra. ANA CARLOTA MILLAN HENAO identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.930.835 y T.P. 66.602** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002768648** por valor de **\$3'047.467** del 22/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante la Dra. ANA CARLOTA MILLAN HENAO identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.930.835 y T.P. 66.602** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: YOLANDA MOLINA DE BELTRAN****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2018-364**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-364**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2456
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1028 del 18 de Mayo de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES, que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002768647** por valor de **\$1'777.803** del 22/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-364**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante la Dra. MARIA PIEDAD RODRIGUEZ GORDILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.849.189 y T.P. 158.567** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002768647** por valor de **\$1'777.803** del 22/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante la Dra. MARIA PIEDAD RODRIGUEZ GORDILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.849.189 y T.P. 158.567** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: LUIS ALBERTO MONROY****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2018-459**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-459**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por COLPENSIONES Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2445

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3528 del 26 de Noviembre de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002770974** por valor de **\$2'633.409** del 27/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-459**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante al Dr. OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.629.201 y T.P. 219.065** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002770974** por valor de **\$2'633.409** del 27/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.

2

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante al Dr. OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.629.201 y T.P. 219.065** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ANA MARIA CABAL DIAZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2018-483**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-483**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2455

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3279 del 08 de Noviembre de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES, que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002779572** por valor de **\$908.526** del 23/05/2022 respecto del pago de costas procesales de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-483**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante la Dra. CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.685.809 y T.P. 257.889** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002779572** por valor de **\$908.526** del 23/05/2022 respecto del pago de costas procesales de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante la Dra. CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. **29.685.809 y T.P. 257.889** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: JOSE HAROLD RAMIREZ SANCHEZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2018-484**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2018-484**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por COLPENSIONES. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2452****Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3263 del 08 de Noviembre de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada COLPENSIONES, que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002767647** por valor de **\$908.526** del 20/04/2022 respecto del pago de costas procesales de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2018-484**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante la Dra. MALLELY MEJIA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. **42.127.954 y T.P. 120.140** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002767647** por valor de **\$908.526** del 20/04/2022 respecto del pago de costas procesales de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante la Dra. MALLELY MEJIA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. **42.127.954 y T.P. 120.140** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: FERNANDO JOSE PINZON BARONA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2019-343**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-343**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2457**Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 835 del 11 de Marzo de 2021; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada PORVENIR S.A., que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002766460** por valor de **\$454.263** del 12/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-343**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante la Dra. LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.033.612 y T.P. 265.589** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002766460** por valor de **\$454.263** del 12/04/2022 respecto del pago de costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante la Dra. LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.033.612 y T.P. 265.589** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: PUBLIO MANUEL****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2019-404**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-404**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2437

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1377 del 09 de mayo de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada PROTECCION S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002790351** por valor de **\$454.263** del 21/06/2022 respecto del pago de costas procesales de primera instancia a cargo de PROTECCION S.A.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-404**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante la Dra. ANNY JULIETH MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807 y T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002790351** por valor de **\$454.263** del 21/06/2022 respecto del pago de costas procesales de primera instancia a cargo de PROTECCION S.A.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante la Dra. ANNY JULIETH MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807** y **T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ANA MILENA BARONA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2019-422**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-422**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2436****Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1533 del 16 de mayo de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada PROTECCION S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002790378** por valor de **\$908.526** del 21/06/2022 respecto del pago de costas procesales de primera instancia a cargo de PROTECCION S.A.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-422**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante la Dra. ANNY JULIETH MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807 y T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002790378** por valor de **\$908.526** del 21/06/2022 respecto del pago de costas procesales de primera instancia a cargo de PROTECCION S.A.

2

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante la Dra. ANNY JULIETH MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807** y T.P. **128.416** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: ALVARO HERNAN SAA BUENO****DDO: COLPENSIONES****RAD: 2019-523**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-523**, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita que se ordene el pago del título conforme nuevo poder. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2459
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 2144 del 17 de Junio de 2022, se ordenó el pago del título judicial No. 469030002786925 por la suma de \$908.526 del 08/06/2022 respecto de las costas procesales de segunda instancia; sin embargo la apoderada judicial de parte demandante solicita que se ordene el pago del título judicial a conforme poder actualizado allegado a través de correo electrónico.

Conforme lo anterior, se procederá a anular el número de oficio 2022000123 y se ordenará el pago del título judicial al apoderado de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002786925 por la suma de \$908.526 del 08 de junio de 2022, por concepto de costas procesales a cargo de skandia s.a. a favor de la parte demandante a través de su apoderada DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE identificado con la C.C. 38.641.280 y T.P. 312.023 al tener la facultad de RECIBIR.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de oficio 2022000123 emitida el 17 de junio de 2022 bajo orden de pago respecto del título No. 469030002786925 por la suma de \$908.526 del 08/06/2022.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título No. **469030002786925** por la suma de **\$908.526 del 08 de junio de 2022, por concepto de costas procesales a cargo de skandia s.a. a favor de la parte demandante a través de su apoderada DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE identificado con la C.C. 38.641.280 y T.P. 312.023 al tener la facultad de RECIBIR.**



TERCERO: DEVOLVER el expediente a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FABIAN DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2019-666

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-666**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de un título judicial. Pasa usted para lo pertinente.

1

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 SECRETARIA**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2462**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2086 del 16 de Junio de 2022; sin embargo la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de un título judicial respecto de las costas procesales.

Sin embargo, revisada la página del portal del Banco agrario del despacho, no se refleja título alguno a favor del presente proceso, por lo que esta agencia judicial encuentra improcedente la solicitud realizada por la jurista. Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de entrega de título judicial respecto de costas procesales solicitado por la parte demandante, por no encontrar dinero consignado a costas del presente proceso, conforme lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: PABLO JULIO RODRIGUEZ HOLGUIN****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS****RAD: 2019-694**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-694**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2448

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 583 del 25 de FEBRERO de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada PROTECCION S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002753513** por valor de **\$454.263** del 04/03/2022 respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de PROTECCION S.A.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-694**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante la Dra. MARIA EUGENIA UPEGUI SATIZABAL identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.986.954 y T.P. 66.906** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002753513** por valor de **\$454.263** del 04/03/2022 respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de PROTECCION S.A.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante la Dra. MARIA EUGENIA UPEGUI SATIZABAL identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.986.954** y **T.P. 66.906** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: GLORIA INES ARIAS GALLEGO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO****RAD: 2019-711**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-711**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2458

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1438 del 11 de Mayo de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada PROTECCION S.A., que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002790379** por valor de **\$454.263** del 21/06/2022 respecto del pago de costas procesales de primera instancia a cargo de PROTECCION S.A.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-711**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante la Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807 y T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002790379** por valor de **\$454.263** del 21/06/2022 respecto del pago de costas procesales de primera instancia a cargo de PROTECCION S.A.

2

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante la Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.644.807 y T.P. 128.416** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: CARLOS ANDRES FERNANDEZ ILLERA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2019-751**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-751**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo se encuentra pendiente el pago de un título judicial consignado por PORVENIR S.A. Pasa usted para la pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2440

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 239 del 31 de enero de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación de un título judicial realizado por la parte demandada PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002796370** por valor de **\$1'908.526** del 05/07/2022 respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-751**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la demandante la Dra. PAOLA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **32.105.746 y T.P. 108.843** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002796370** por valor de **\$1'908.526** del 05/07/2022 respecto del pago de costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado del demandante Dra. PAOLA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **32.105.746 y T.P. 108.843** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: JASMIN MARIA CASTAÑEDA CERON****DDO: COLPENSIONES****RAD: 2020-309**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2020-309**, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita que se ordene el pago del título a un apoderado sustituto. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2458
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 1743 del 02 de Junio de 2022, se ordenó el pago del título judicial No. 469030002750736 por la suma de \$4'868.932 del 28/02/2022 respecto del pago total de la obligación; sin embargo la apoderada judicial de parte demandante la Dra. LUZ KARIME LOPEZ PABON solicita que se ordene el pago del título judicial a su apoderado sustituto conforme poder allegado a través de correo electrónico.

Conforme lo anterior, se procederá a anular el número de oficio 2022000101 y se ordenará el pago del título judicial al apoderado sustituto de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002750736 por la suma de \$4'868.932 del 28 de febrero de 2022, por concepto del pago total de la obligación a favor de la señora JASMIN MARIA CASTAÑEDA a través de su apoderado sustituto PABLO SERGIO OSPINA MOLINA identificado con la C.C. 1.130.616.347 y T.P. 208.501 al tener la facultad de RECIBIR.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de oficio 2022000101 emitida el 02 de junio de 2022 bajo orden de pago respecto del título No. 469030002750736 por la suma de \$4'868.932 del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título No. **469030002750736** por la suma de \$4'868.932 del 28 de febrero de 2022 **por concepto del pago total de la obligación a favor de la señora JASMIN MARIA CASTAÑEDA a través de su apoderado**



sustituto **PABLO SERGIO OSPINA MOLINA** identificado con la C.C. 1.130.616.347 y T.P. 208.501 al tener la facultad de **RECIBIR**.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a set of horizontal and vertical lines that form a grid or signature guide.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: RICARDINA CAMACHO RENTERIA****EJTO: COLPENSIONES****RAD: 2021-018**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2021-018**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 1799 del 06 de Junio de 2022, se aprobaron las costas procesales y se decretó la medida de embargo, la cual conforme oficio del banco BBVA se hizo efectiva, como también el apoderado de la parte ejecutante aporta certificación bancaria para la entrega de los dineros adeudados. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2461
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que se hicieron efectivas las medidas decretadas a través del auto interlocutorio No. 1799 del 06 de junio de 2022. Así las cosas, se ordenará su respectivo pago a la cuenta bancaria de la ejecutante allegada al proceso por el apoderado de la misma.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002788923 por la suma de \$139'614.076 del 14 de junio de 2022, respecto del pago total de la obligación.**

El anterior título se ordenará a la cuenta de ahorros No. 0571000200678960 del banco BBVA perteneciente a la ejecutante RICARDINA CAMACHO RENTERIA identificada con la C.C. 29.248.246, tal y como se evidencia en la certificación bancaria allegada al proceso.

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:



- Para la parte ejecutante el título No. 469030002788923 por la suma de \$139'614.076 del 14 de junio de 2022, respecto del pago total de la obligación.

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la cuenta de ahorros No. **0571000200678960** del banco BBVA perteneciente a la ejecutante **RICARDINA CAMACHO RENTERIA identificada con la C.C. 29.248.246**, tal y como se evidencia en la certificación bancaria allegada al proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco BBVA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2021-018 del ejecutante RICARDINA CAMACHO RENTERIA.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 12 DE JULIO DE 2022

Oficio No. 1031

Señores

BANCO BBVA, oficinas principales y sucursales

CALI – VALLE

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: RICARDINA CAMACHO RENTERIA C.C. 29.248.246
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047
RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2021-00018-00

Comendidamente informo a ustedes, que por medio de **auto interlocutorio No. 2461 del 12 de Julio de 2022**, se ordenó el levantamiento de los embargos comunicados por medio de oficio No. 862 del 06 de Junio de 2022, por lo que se solicita:

“SEGUNDO: ORDENAR EL DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS decretadas a cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit No. 9003360047 solicitadas al banco BBVA, Oficinas principales y sucursales, respecto del proceso ejecutivo con radicado 2021-018 del ejecutante **RICARDINA CAMACHO RENTERIA**.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio respectivo a la entidad bancaria.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo...”

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: ARGELIA JARAMILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2021-301

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-301** Sírvase proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2463

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Conforme a las pretensiones invocadas por el apoderado de la parte ejecutante, se refleja que existe título consignado respecto de las costas procesales de primera instancia con deposito No. **469030002533553** por valor de **\$737.717** del 07 de julio de 2020, por lo que se procederá a pagar a través de la apoderada de la parte ejecutante la Dra. LILIAN YADIRA BENITEZ identificada con la **C.C. 29.360.999 y T.P. 126.489** del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **ARGELIA JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.654.145 conforme escritura pública **221 DEL 28 DE MAYO DE 2020** que la declara como heredera universal, a liquidar y pagar la pensión de vejez causada entre el 01 de noviembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2013, al igual que de abril de 2014 al 13 de julio de 2014, con sus respectivas mesadas adicionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **ARGELIA JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.654.145 conforme escritura pública **221 DEL 28 DE MAYO DE 2020** que la declara como heredera universal, por concepto de INTERESES DE MORA causados sobre las mesadas desde el 01 de noviembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2013, los cuales deben liquidarse mes a mes desde el 19 de diciembre de 2009 hasta que se verifique su pago

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **ARGELIA JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.654.145 conforme escritura pública **221 DEL 28 DE MAYO DE 2020** que la declara como heredera universal, por concepto de retroactivo del año 2014 disponiéndose el pago solo en los meses de mayo, junio y julio de 2014.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto de las costas procesales de primera instancia por cuanto la entidad demandada procedió a consignadas en la cuenta judicial del despacho.

QUINTO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002533553** por la suma de **\$737.717** del 07 de julio de 2022 a favor de la parte ejecutante respecto de las costas procesales de primera instancia los cuales se ordenaran pagar a través de su apoderada judicial **LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ** identificada con la C.C. 29.360.999 y T.P. 126.489 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de **RECIBIR**.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **ARGELIA JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.654.145, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

OCTAVO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **ARGELIA JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.654.145, bajo el Radicado **(2021-301)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO**, **SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: WISTON OSIRIS QUIÑONEZ
EJECUTADA: STYLOS Y ACABADOS DEL VALLE
RADICADO: 2021-499

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, iniciado por el señor (a) **WISTON OSIRIS QUIÑONEZ** contra **STYLOS Y ACABADOS DEL VALLE** a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. E-2021-499. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2426
Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que el señor **WISTON OSIRIS QUIÑONEZ**, a través de mandatario procesal instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las condenas contenidas en la sentencia No. 232 del 14/07/2021.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Por otro lado, se abstiene este despacho de decretar medidas de embargo solicitadas, hasta tanto estas se presenten bajo juramento describiendo bancos, bienes muebles e inmuebles que pretenda embargar a cargo de la ejecutada, aportando a esta agencia judicial documental válida actualizada que demuestre a este despacho que pertenecen a la aquí ejecutada.

Por lo anterior el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **STYLOS Y ACABADOS DEL VALLE SAS**, identificada con Nit No. **900101185-8** y





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 No.12-15. Santiago de Cali – Valle del Cauca

a favor del señor **WISTON OSIRIS QUIÑÓNEZ VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **87.433677**, por concepto de INDEMNIZACION por despido injusto consiste en el tiempo que le faltare, entre el 02 de febrero de 2018 y el 20 de mayo de 2018 por la suma de \$3'150.000 pago que deberá realizar debidamente indexado, desde el momento de la terminación del contrato 02 de febrero de 2018 hasta que se realice su pago.

2

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **STYLOS Y ACABADOS DEL VALLE SAS**, identificada con Nit No. **900101185-8** y a favor del señor (a) **WISTON OSIRIS QUIÑÓNEZ VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **87.433677**, por los conceptos y valores de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de primera instancia, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263)**

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE para que informe al despacho el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el señor **WISTON OSIRIS QUIÑÓNEZ VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **87.433677**, con el fin de proceder a oficiar a la entidad correspondiente para que allegue al despacho el calculo actuarial de los aportes adeudados por la parte ejecutada **STYLOS Y ACABADOS DEL VALLE SAS**

QUINTO: ABSTENERSE DE DECRETAR MEDIDAS DE EMBARGO dentro del presente proceso ejecutivo, hasta que la parte ejecutante aporte la solicitud de medidas previas **BAJO JURAMENTO** indicando los bancos a los cuales debe dirigirse la medida, como también se describan los bienes muebles e inmuebles que pretende embargar, aportando la documentación valida para el decreto de la misma.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante **WISTON OSIRIS QUIÑÓNEZ VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **87.433677** y a la parte ejecutada **STYLOS Y ACABADOS DEL VALLE SAS**, identificada con Nit No. **900101185-8** de forma personal, una vez se encuentren debidamente efectivizadas las medidas previas correspondientes, en la forma que se establece en el C.G.P. de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, previa efectivización de las medidas previas, de conformidad a lo estipulado en el Art. 597 del C.G.P., igualmente contará con lo dispuesto por el Art. 442 ibídem.

3

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO JIMENEZ MANRIQUE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2021-500

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-500** Sírvase proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2480

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **CARLOS EDUARDO JIMENEZ MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.529, por concepto de diferencias pensionales causadas entre el 07 de junio de 2013 hasta el 30 de junio de 2021, así como de las diferencias que se sigan causando a partir del 01 de julio de 2021 las cuales se deben pagar de manera indexada desde el 07 de junio de 2013 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **CARLOS EDUARDO JIMENEZ MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.529, por concepto de COSTAS PROCESALES de primera instancia por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$3'918.029)**

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **CARLOS**

EDUARDO JIMENEZ MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.529, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020 como también a la **AGENCIA NACIONAL**.

QUINTO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **CARLOS EDUARDO JIMENEZ MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.529, bajo el Radicado **(2021-500)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: GLADIS MARIA SOLARTE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2021-501

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-501** Sírvase proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2481

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Por otro lado, se abstendrá este despacho de librar mandamiento de pago respecto de los valores de costas procesales de primera instancia por la suma de \$5'302.797 por cuanto estas fueron consignadas por la entidad ejecutada, las cuales se ordenaran pagar a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial DIANA MARIA GARCES OSPINA identificada con la C.C. 43.614.102 y T.P. 97.674 al tener la facultad de RECIBIR.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **GLADIS MARIA SOLARTE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.180.921, por concepto de diferencias pensionales en un 50% del SMLMV causadas entre el 17 de agosto de 2014 hasta el 30 de abril de 2021 sobre 13 mesadas al año la suma de \$33'142.485, así como de las diferencias que se sigan causando a partir del 01 de mayo de 2021 las cuales se deben pagar de manera indexada desde el 17 de agosto de 2014 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **XIOMARA VALENTINA MOSQUERA SOLARTE** en calidad de hija del

causante LIBARDO MOSQUERA DURAN, por concepto de diferencias pensionales en un 50% del SMLMV causadas entre el 17 de agosto de 2014 hasta el 30 de abril de 2021 sobre 13 mesadas al año la suma de \$33'142.485, así como de las diferencias que se sigan causando a partir del 01 de mayo de 2021 las cuales se deben pagar de manera indexada desde el 17 de agosto de 2014 hasta que se verifique su pago. Los valores mencionados los recibirá la señora GLADIS MARIA SOLARTE MONTOYA en calidad de representante legal de la hija XIOMARA VALENTINA MOSQUERA SOLARTE.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **GLADIS MARIA SOLARTE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.180.921, por concepto de COSTAS PROCESALES de segunda instancia por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1'817.052)**

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (a) **CARLOS EDUARDO JIMENEZ MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.529, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral, aplicando sobre los valores de costas el 6% sobre todas las costas adeudadas.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto de las costas procesales de primera instancia por la suma de **\$5'302.797**, al encontrarse consignadas en la cuenta judicial del despacho.

SEXTO: ORDENAR EL PAGO del titulo judicial No. 469030002781227 por la suma de \$5'302.797 del 26 de mayo de 2022 respecto de las costas procesales de primera instancia, a favor de la parte ejecutante pagadas a través de su apoderada judicial **DIANA MARIA GARCES OSPINA** identificada con la C.C. 43.614.102 y T.P. 97.674 al tener la facultad de RECIBIR.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020 como también a la **AGENCIA NACIONAL**.

OCTAVO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **GLADIS MARIA SOLARTE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.180.921, bajo el Radicado **(2021-501)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: FABIOLA INES RESTREPO HERRERA
EJCDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD: 2021-503

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2021-141** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2494

Santiago de Cali, Doce (12) De Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **FABIOLA INES RESTREPO HERRERA**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 081 del 16 de junio de 2020, respecto de las costas procesales y traslado de aportes.

Sin embargo, se refleja que las dos entidades ejecutadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES consignaron a la cuenta del despacho los depósitos por costas procesales que le correspondía a cada una por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la C.C. 16.478.542 y T.P. 79.019 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, se refleja en la pagina de la entidad ejecutada COLPENSIONES que la señora FABIOLA INES RESTREPO HERRERA ya fue trasladada a este fondo de pensiones por la parte del fondo privado COLFONDOS S.A. conforme certificación verificada, por lo que este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto también de esta pretensión.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que los ejecutados ha cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.



En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **FABIOLA INES RESTREPO HERRERA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. 469030002768590 por la suma de **\$1'817.052** del 22 de abril de 2022 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia y el título **No. 469030002746272** por la suma de **\$877.803** del 15 de febrero de 2022 consignado por **COLFONDOS S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con la C.C. 16.478.542 y T.P. 79.019 del Consejo Superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RENDON ACOSTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 2021-504

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E-2021-504** Sírvase proveer.

**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2485

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos mil Veintidós (2022)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."* Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Por otro lado, se abstendrá este despacho de librar mandamiento de pago respecto de los valores de costas procesales de primera instancia por la suma de \$908.526 a cargo de COLPENSIONES por cuanto estas fueron pagadas a través del proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-179 a través del apoderado PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA quien lo reclamó el 09 de marzo de 2022 en la oficina del banco agrario 6903 sucursal CALI – VALLE.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en
contra de la

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y a favor del señor (a) **CARLOS ALBERTO RENDON ACOSTA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.628.319, por



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

concepto de COSTAS PROCESALES de primera y segunda instancia por valor de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1'786.329)**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (a) **CARLOS ALBERTO RENDON ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.628.319, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral, aplicando sobre los valores de costas el 6% sobre todas las costas adeudadas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CUARTO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA